



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA YANET SUÁREZ CONTRERAS
Correo Electrónico:	lysuarez@hotmail.com
DEMANDADO:	RODRIGO MALAVER RODRÍGUEZ
RADICACION:	40013160005-2007-00138-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	25 de abril del 2022

En atención al escrito presentado por la parte demandante, quien manifiesta no haber recibido la cuota de alimentos:

Al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador de la universidad francisco José de caldas rechumanos@udistrital.edu.co a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho con respecto al descuento dela cuota de alimentos a cargo del señor RODRIGO MALAVER RODRÍGUEZ, con ocasión del presente proceso.-

En cuanto a oficiar a la universidad libre informarle al peticionario que aclare si es que el señor RODRIGO MALAVER RODRÍGUEZ, también labora en dicha Institución académica. -

Así mismo se requiere a la demandante para que envíe el memorial acá enviado al demandado como los que en el futuro decida comunicar aportando la evidencia del envío a la contraparte quien debe ejercer el derecho de contradicción, de lo contrario no se le dará el trámite correspondiente, todo de acuerdo al decreto 806-2020

Comuníquese lo anterior a la demandante al correo aportado lysuarez@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

**En ESTADO No 070 de fecha 26/04/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83dbfda16e782b0daee559e0c17fde1ac541fbde8810c37528b3b27b939dd9e**

Documento generado en 25/04/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON
Correo Electrónico: taniasuarez_11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ
Correo Electrónico: mil.tonmfho@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00363-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE ABRIL DE 2022

En atención al escrito allegado por parte de la demandante; Me permito informar al despacho que me colaboren con la autorización del retroactivo pendiente. Agradezco la comprensión y el oportuno diligenciamiento.

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que existe un depósito judicial por retirar por valor de \$108.889, para que realice su diligenciamiento y entrega, igualmente y como quiera que el presente proceso se trata de un ejecutivo de cuota de alimentos, deberá presentar la reliquidación del crédito actualizada tomando como base la última aprobada por el despacho.-

En cuanto al retroactivo, habrá que atenerse a las ordenes legales, de conformidad con los decretos presidenciales, no les aumentan a los empleados públicos, ha la fecha aun no los han autorizados

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. 70 de fecha 26/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. . SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16163f56f900e4e46ec8a179a4dba626e2b184d88d337b6e23807e1a69d123a**

Documento generado en 25/04/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
Apoderada Dte: Dr. LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES
Correo Electrónico: rangelabogadoscucuta@gmail.com
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL de 2022

No habiéndose objetado la reliquidación del crédito allegada por de la apoderada judicial de la parte actora se dispone su aprobación de conformidad con el 446 del CGP.

Se amplía la medida Cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) oficiar al pagador, sobre lo ordenado.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha **26/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bb26b3f4aeb8e3fdac439e247361226c0e4972611294bf4113f263579f175a**
Documento generado en 25/04/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GARCIA RANGEL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00296 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante, quien no cumple con lo ordenado

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de los demandados, se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del pasado 15 de febrero, requerido en auto de 29 de marzo de 2022, esto es, realice las diligencias tendientes a obtener la notificación de los herederos determinados de Graciela Matamoros Porras, para el caso ALIRIO MATAMOROS PORRAS y DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS, ello de conformidad con el numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., y Decreto 806 del 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito.

El apoderado debe actuar en derecho realizando la notificación como corresponde, aplicar el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha **26/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88296b25a3bfb0a87f608b95534d4b96eb1923152fe03edf8f8567f90cc97ac2**

Documento generado en 25/04/2022 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA
C.C. N° 1090452504
Correo Electrónico: dayanapuerto80@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
Correo Electrónico: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA
C.C. N° 1090432070
correo electrónico: darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00395-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL de 2022

En atención al informe secretarial que antecede pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda:

Requírase a la parte demandante y a su apoderado judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de marzo de 2022, en el sentido de presentar la reliquidación del crédito actualizada tomando como base la última aprobada por el despacho, realizando los respectivos descuentos esto es los retiros efectuados y enviando copia a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por la parte actora victorabogadoparedes@hotmail.com dayanapuerto80@gmail.com y través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No070 de fecha 26/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416057cd38d1bfb719cd29fe05af34f48e2c8b81dc8dfc36d3313cf17c9d2234**

Documento generado en 25/04/2022 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA ORFELIA QUINTERO PABÓN
DEMANDADA: JOAQUÍN PABÓN CLARO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00520 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del demandado, se ordena REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, a fin de que realice las diligencias tendientes a obtener la notificación del señor JOAQUÍN PABÓN CLARO, ello de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Téngase en cuenta que en el líbello de la demanda se aportó dirección de notificación de Pabón Claro.

Se agrega al expediente lo informado por la parte demandante quien deberá realizar las notificaciones respectivas aplicando lo ordenado en el código general del proceso y el decreto 806-2020 para lo pertinente.

Póngase de presente a la parte demandante lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. y Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha **26/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb435aea8061d8b4b4589e437594ed667c1af54cddb2ab8598ccd0dc4667488f**

Documento generado en 25/04/2022 09:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO DONADO CAMARGO
DEMANDADA: HEREDEROS DE GRACIELA TARAZONA DUARTE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00563 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del Curador Ad- Litem doctor Alberto Antonio Ardila Soto, designado en representación de los herederos de la señora GRACIELA TARAZONA DUARTE, el Despacho, ordena REQUERIR a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha **26/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **86f01826dbb987ebe9667e957f073aab6c5e8fc3058fbf1f20b600df42f5a962**

Documento generado en 25/04/2022 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAROL YULIANA MANOSALVA PEREZ
C.C. N° 60353620
Correo Electrónico: ruquitajaramillo07@gamil.com
Apoderada Dte: Dr. WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA
Correo Electrónico: asesorjuridico_wp@hotmail.com
DEMANDADO: LUMAR MANOSALVA MORA
RADICACION: 540013110005-2022-00036-00
ASUNTO: AUOT SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL de 2022

En atención al informe secretarial que antecede; “vencido el término de 10 días, (la comunicación refiere juzgado diferente en un aparte pero aporta el correo del juzgado)”

Al respecto se dispone:

Mediante auto de fecha (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago en contra del señor **KAROL YULIANA MANOSALVA PEREZ** por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$21.240.989.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los años 2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018.2019,2020, 2021,2022 y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia” y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

QUINTO: Requerir al apoderado judicial para que en futuras ocasiones revise el escrito antes de enviarlo para dirigirlo correctamente a quien corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha **26/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68098702ea802247e02ac64408b6828cfc4f61df80f9834140dbb0ab7075a3a8**

Documento generado en 25/04/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MAYERLY MOLINA MARTINEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JAIRO ENRIQUE GELVEZ ROZO
RADICACION: 5400131600052022 00088 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022

Recibida la subsanación, teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Mayerly Molina Martínez a través de apoderado judicial en contra de Ángel David Gelves Rivera, representado legalmente por la madre señora MAYERLY MOLINA MARTINEZ, en calidad de herederos determinado (hijo) del causante JAIRO ENRIQUE GELVEZ ROZO e indeterminados de la misma.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada Ángel David Gelves Rivera, representado legalmente por la madre señora MAYERLY MOLINA MARTINEZ, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Mireya Quintero Pabón. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

REQUERIR al demandante para que allegue los nombres y direcciones de los padres u hermanos del causante, para ser oídos en su momento oportuno.

RECONOCER personería Jurídica al Dr. Sigifredo Orozco Martínez, identificado con la C.C. No: 10.278.427 de Cúcuta y T.P. 122.452 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha **26/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb35d2f8f13a71e49ef49155d7d758d57d2031e1bd8c13e58079ed43a550a8a**

Documento generado en 25/04/2022 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEIMA OCHOA SUAREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE DOUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS
RADICACION: 5400131600052022 00094 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022

Recibida la subsanación, teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Zuleima Ochoa Suarez a través de apoderado judicial en contra de Douglar Stiven Becerra Ochoa, representado legalmente por la madre señora Zuleima Ochoa Suarez, Angie Katherine Becerra Fuentes, representada legalmente por la madre Katherine Fuentes Gutiérrez, Keylor Stiven (o Stevin) Becerra Fernández, representado legalmente por la madre señora Geraldin Fernández Quintana, en calidad de herederos determinado (hijos) del causante DOUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS e indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada Douglar Stiven Becerra Ochoa, representado legalmente por la madre señora Zuleima Ochoa Suarez, , Keylor Stiven (o Stevin) Becerra Fernández, representado legalmente por la madre señora Geraldin Fernández Quintana, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas, como sugerencia en el portal de la rama judicial, juzgado quinto de familia de Cúcuta, en avisos se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 al Heredero determinado Angie Katherine Becerra Fuentes, representada legalmente por la madre Katherine Fuentes Gutiérrez y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Douglar Alirio Becerra Arias. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

REQUERIR al demandante para que allegue los nombres y direcciones de los padres u hermanos del causante, para ser oídos en su momento oportuno.

7.MEDIDAS CAUTELARES.

Con relación a la solicitud del registro de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-307906 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, previo a acceder a ello, ordena prestar caución por el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de la cuantía estimada de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P. Presumiendo así, la buena fe de lo expresado, bajo la gravedad del juramento.

RECONOCER personería Jurídica al Dr. Jaime Laguado Duarte, identificado con la C.C. No: 5.415.121 y T.P. 89.640 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha **26/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cdf4d8300ce10aa2877bac7f9f206adbe2e8d7b57c403c6c93643314b945a8**

Documento generado en 25/04/2022 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE RODRIGUEZ SOTO
CORREO: rodriguezsotokatherine717@gmail.com
DEMANDADO: PABLO JOSE FLOREZ MORALES Y otros
CORREO: florez.2moralez@hotmail.com
ASUNTO: TRAMITE
RADICADO: 54001316000520220013100
FECHA PROVIDENCIA: Veinticinco (25) de abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, “falta acuso recibo y los horarios que indica de atención al público en la comunicación enviada no son correctos”

SE DISPONE:

Seria del caso entrar a continuar con el siguiente trámite procesal si no se observara que la notificación realizada por la parte actora no cumple con los lineamientos del art.3 del decreto 806-2020, esta presentando el acuso de recibo e indicando horarios al público no son correctos, en consecuencia no se tendrán en cuenta de forma procesal.

Como sugerencia en el portal de la rama judicial, juzgado quinto de familia de Cúcuta, en avisos se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **070** de fecha
26/04/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1087ced432ce107e01626845f1fe9c2079492b4856b9f6e44c4802ebf987c**

Documento generado en 25/04/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY
RADICACION: 540013160005 2022 000139 00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022

Conforme al informe secretaria que antecede, procede esta servidora judicial a corregir el yerro cometido en el auto que admitió la demanda en el entendido que el radicado quedo errado se establecido 108 del 2021, cuando lo correcto es 139 del 2022, por esa razón se procede a corregir el error involuntario aplicado en el auto admisorio de la demanda, quedando correcto como esta establecido en este auto.

Que este auto forme una sola unidad procesal con el auto que admitió la demanda del pasado 22 de abril de año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 070 de fecha **26/04/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e45da80762e634fadaa65849d746c185154aad82a5a46bf9073ea1e81ead1b**
Documento generado en 25/04/2022 09:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>